



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Admite Contestación Demanda
Corre Traslado Objeción
No Tiene en Cuenta Pronunciamiento

Proceso: Verbal – Simulación Absoluta

Demandante: Ruth Yolanda Rojas Romero

Demandados: Paola Iveth López Rojas
Herederos Indeterminados de Jorge
Enrique Rojas Díaz

Radicado: 630013103003-2022-00071-00

Octubre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial del extremo pasivo acercó, en forma tempestiva, escrito de contestación de la demanda en la que propuso excepciones de mérito y objetó el juramento estimatorio, pieza que se aviene a lo dispuesto en el artículo 96 del C.G.P, por lo que se admitirá.

De su escrito remitió copia simultánea al canal digital de la apoderada de la parte demandante, de modo que hay lugar a prescindir del traslado por secretaría de las comentadas excepciones al amparo de lo consignado en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213/2022.

Se precisa que la remisión de la contestación ocurrió el 07-09-2022, de allí que la parte actora contaba con los días 12 al 16 del mismo mes y año para elevar pronunciamiento y solicitud de nuevos medios probatorios.

Sin embargo, sólo hasta el 23-09-2022 allegó réplica y reclamó el decreto de pruebas, de forma extemporánea, por lo que no se tendrá en cuenta.

Ahora, en lo tocante a la objeción al juramento estimatorio, conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 206 del C.G.P su traslado no es un acto secretarial, razón por la que se dispondrá el traslado de rigor a través de esta providencia.

Finalmente, se aprecia en la comentada intervención de la apoderada de la parte actora un memorial en el que anuncia reformar la demanda, pieza que no satisface el requisito previsto



en el numeral 3 del artículo 93 del C.G.P, según el cual, para reformar la demanda, es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito, razón por la que se rechazará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda ofrecida por la demandada Paola Iveth López Rojas a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: PRESCINDIR del traslado por secretaría de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada.

TERCERO: NO tener en cuenta el escrito de pronunciamiento frente a las excepciones de mérito suscrito por la mandataria de la parte actora por extemporáneo.

CUARTO: CORRER traslado por el término de cinco (05) días a la parte actora de la objeción al juramento estimatorio enarbolada por la parte demandada con miras a que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

QUINTO: RECHAZAR la reforma de la demanda incoada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ